

Informe anual de la Comisión de Auditoría de Ecnor, S.A. sobre la independencia del auditor externo de Ecnor, S.A. y su Grupo consolidado correspondiente al ejercicio 2024

1. INTRODUCCIÓN Y NORMATIVA APLICABLE

El artículo 14, apartado 1, de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, establece que *“Los auditores de cuentas y las sociedades de auditoría deberán ser independientes, en el ejercicio de su función, de las entidades auditadas, debiendo abstenerse de actuar cuando su independencia en relación con la revisión y verificación de las cuentas anuales, los estados financieros u otros documentos contables se vea comprometida”*.

Por otra parte, el artículo 529 quaterdecies, apartado 4.f), del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (en adelante, “LSC”), establece que la Comisión de Auditoría deberá *“emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre si la independencia de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría resulta comprometida. Este informe deberá contener, en todo caso, la valoración motivada de la prestación de todos y cada uno de los servicios adicionales a que hace referencia la letra anterior, individualmente considerados y en su conjunto, distintos de la auditoría legal y en relación con el régimen de independencia o con la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas”*.

Por su parte, el apartado 4.e) de dicho precepto dispone que la Comisión de Auditoría deberá, en todo caso, *“[...] recibir anualmente de los auditores externos la declaración de su independencia en relación con la entidad o entidades vinculadas a ésta directa o indirectamente, así como la información detallada e individualizada de los servicios adicionales de cualquier clase prestados y los correspondientes honorarios percibidos de estas entidades por el auditor externo o por las personas o entidades vinculados a éste de acuerdo con lo dispuesto en la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas”*.

En este sentido, las referidas funciones previstas en el artículo 529 quaterdecies, apartado 4, de la LSC han quedado incorporadas tanto en el Reglamento del Consejo de Administración de Ecnor, S.A. (en adelante, la “Sociedad”), en su artículo 13, como en el propio Reglamento de la Comisión de Auditoría (artículo 5).

Con el fin de dar cumplimiento a las mencionadas obligaciones, la Comisión de Auditoría de la Sociedad ha emitido el presente informe sobre la independencia del auditor externo de la Sociedad y su Grupo consolidado (PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L. – PwC) correspondiente al ejercicio 2024, que se publicará en la página web de la Sociedad con antelación suficiente a la celebración de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la misma, de acuerdo con la Recomendación 6 del Código de Buen Gobierno de las sociedades cotizadas.

2. PRESTACIÓN DE SERVICIOS DISTINTOS DE LA AUDITORÍA POR PARTE DEL AUDITOR EXTERNO (PRICEWATERHOUSECOOPERS AUDITORES, S.L.) Y SUS SOCIEDADES VINCULADAS

La Sociedad cuenta con un procedimiento interno que regula el proceso para la aprobación, desde una perspectiva de independencia, de servicios distintos de la auditoría a prestar por el auditor externo (en adelante, “el procedimiento”). En virtud de este procedimiento, la Comisión de Auditoría delega a favor del responsable de auditoría interna del Grupo la debida aprobación de

todos estos servicios, desde una perspectiva exclusivamente de independencia, siempre y cuando los mismos no estén prohibidos por la legislación vigente o no comprometan la independencia del auditor, salvo en aquellos casos en que el importe de los honorarios propuestos por la prestación de los servicios sometidos a aprobación supongan un determinado porcentaje sobre los honorarios por servicios auditoría prestados por el auditor principal en el ejercicio inmediato anterior, en cuyo caso la aprobación es realizada directamente por la Comisión de Auditoría. El responsable de auditoría interna ha informado periódicamente a la Comisión de Auditoría de los servicios aprobados de acuerdo con este procedimiento y siempre con carácter previo a la presentación por parte del auditor externo de su declaración anual de confirmación de independencia, en la que el auditor externo detalla los honorarios cargados a la Sociedad y a sus sociedades vinculadas (desglosados por conceptos, tanto por servicios de auditoría como por servicios distintos de la auditoría) durante el ejercicio en cuestión por el propio auditor como por otras firmas de su misma red.

Para la aprobación de los correspondientes servicios ajenos a la auditoría, la Comisión de Auditoría o, en su caso, el responsable de auditoría interna, se basan en determinada documentación facilitada por el auditor externo que, al menos, debe estar compuesta por un borrador de la correspondiente propuesta de servicios y por la documentación acreditativa del análisis de independencia realizado por el auditor externo y de su conclusión al respecto. En ocasiones, y dependiendo de la naturaleza y de los honorarios propuestos, la Comisión de Auditoría recaba las explicaciones oportunas tanto de la auditoría interna como de otros responsables del Grupo. En todos los casos, y además de la determinación de si el servicio propuesto se trata de un servicio prohibido o no, el proceso de evaluación supone el análisis de las amenazas a la independencia (interés propio, autorrevisión, abogacía, familiaridad o confianza e intimidación) y, en su caso, de las salvaguardas a aplicar al respecto.

En la reunión de la Comisión de Auditoría de la Sociedad celebrada el día 25 de febrero de 2025, el auditor externo entregó a los miembros de la Comisión su **declaración anual de confirmación de independencia**, así como un **detalle de los honorarios cargados** por éste y otras firmas de su misma red a la Sociedad y a sus sociedades vinculadas tanto por servicios de auditoría como por servicios distintos de la auditoría durante el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2024. En dicha declaración anual manifiesta que tiene implantadas políticas y procedimientos diseñados para proporcionarle una seguridad razonable de que tanto el propio auditor como su personal mantienen su independencia cuando lo exige la normativa aplicable. Asimismo, la Comisión de Auditoría comprobó que la relación de servicios distintos de la auditoría informados por el auditor externo y susceptibles de preaprobación por parte de la misma coincidía con la de los **servicios preaprobados durante el ejercicio** de acuerdo con el procedimiento establecido descrito anteriormente.

A continuación, se incluye el detalle de los honorarios facturados al Grupo Elecnor por PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L. y otras entidades de su red (PwC) por trabajos de auditoría y otros servicios distintos de ésta durante el ejercicio 2024, que coincide con el reflejado en las cuentas anuales consolidadas correspondientes a este ejercicio (Nota 29):

Descripción	Miles de Euros
Servicios de auditoría – Auditor principal	
España	254
Resto de países	366
Otros servicios distintos	
Auditor principal	319
Otras sociedades de la red del auditor principal	71
Total	1.010

El epígrafe “Otros servicios distintos – Auditor principal” del cuadro anterior incluye el importe facturado a Elecnor, S.A. por la revisión limitada de los estados financieros intermedios del Grupo Elecnor correspondientes al ejercicio de 6 meses terminado el 30 de junio de 2024, procedimientos acordados de revisión del apartado F) del Informe Anual de Gobierno Corporativo (SCIIF) correspondiente al ejercicio 2024, procedimientos acordados de revisión del cumplimiento de ratios financieros (covenants) correspondientes al ejercicio 2023 y la verificación limitada del Estado de Información No Financiera consolidado e Información sobre Sostenibilidad del ejercicio 2024.

El epígrafe “Otros servicios distintos – Otras sociedades de la red del auditor principal” del cuadro anterior incluye el importe facturado a Elecnor Servicios y Proyectos, S.A. como miembro corporativo del Centro Internacional de Emprendimiento de Bizkaia operado por PwC junto a otras entidades y servicios de asesoramiento fiscal facturados por sociedades de la red del auditor principal a distintas sociedades canadienses pertenecientes al subgrupo Enerfín¹.

3. ANÁLISIS DE LA INDEPENDENCIA DEL AUDITOR EXTERNO (PRICEWATERHOUSECOOPERS AUDITORES, S.L.)

La Comisión de Auditoría ha mantenido durante el ejercicio tres reuniones con el auditor externo, que ha comparecido previa invitación de la Presidenta de la Comisión y únicamente para tratar aquellos puntos del orden del día en relación con los que fue convocado, no habiendo participado en las fases de deliberación y votación, consignándose todo ello en las actas correspondientes.

En dichas reuniones con el auditor externo, todas ellas sin presencia de otros directivos de la Sociedad o su Grupo, la Comisión ha recibido información sobre el resultado de la revisión limitada de los estados financieros intermedios del Grupo Elecnor correspondientes al período de 6 meses terminado el 30 de junio de 2024, la planificación y estrategia de la auditoría anual, su ejecución y los resultados de la misma así como sobre las cuestiones relevantes puestas de manifiesto en el desarrollo de los trabajos de auditoría, incluyendo cualquier cuestión que pudiera suponer una amenaza para su independencia y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas. Asimismo, la socia responsable de la auditoría de las cuentas anuales, individuales y consolidadas, ha informado a la Comisión de que, durante su trabajo, los auditores externos han tenido acceso a toda la información necesaria y que han recibido toda la colaboración requerida del personal del Grupo para el desarrollo de su actividad.

Por otra parte, y tal y como se ha descrito en el apartado anterior, con fecha 25 de febrero de 2025 la Comisión de Auditoría ha recibido del auditor de cuentas la confirmación de su independencia con relación a la auditoría del ejercicio 2024 y el detalle de los honorarios facturados al Grupo

¹ A partir del 23 de mayo de 2024, fecha en la que se firmó la escritura pública de compraventa de la totalidad de las participaciones de Enerfín, que eran propiedad de Elecnor, S.A., a favor de Statkraft European Wind and Solar Holding AS, Enerfín dejó de formar parte del Grupo Elecnor.

durante este período conforme a los criterios señalados en la Ley de Auditoría de Cuentas, no habiéndose identificado circunstancias que, de forma individual o en su conjunto, pudieran comprometer su independencia.

Asimismo, el artículo 4.2 del Reglamento (UE) nº 537/2014 prevé que el importe de los honorarios totales percibidos por los servicios distintos de la auditoría no podrá exceder del 70 % de la media de los honorarios satisfechos en los tres últimos ejercicios consecutivos por la auditoría legal de la entidad auditada. Al ser el ejercicio 2024 el segundo auditado por PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L. para el Grupo Elecnor, no resulta de aplicación a dicho ejercicio el límite referido del 70%. En cualquier caso, de los datos incluidos en el apartado anterior se desprende que los honorarios por los servicios distintos de la auditoría de cuentas facturados por el auditor o entidades afiliadas al mismo no constituyen un porcentaje significativo del total de los ingresos anuales del auditor de cuentas.

A su vez, los honorarios correspondientes a los servicios de auditoría se han fijado con anterioridad al inicio de sus funciones para todo el período en que han debido desempeñarlas. Los honorarios no están influidos o determinados por la prestación de servicios adicionales, ni se basan en contingencias o condiciones distintas a cambios en las circunstancias que sirven de base para la fijación de los honorarios.

Con respecto al período de contratación y renovación del auditor de cuentas, éste cumple con las exigencias de la normativa aplicable en vigor.

Por último, cabe mencionar que, atendiendo a las mejores prácticas de buen gobierno, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13.o) del Reglamento del Consejo y 5.1.(iv).f) del Reglamento de la Comisión de Auditoría, el auditor de cuentas compareció ante el Consejo de Administración, con ocasión de la formulación de las cuentas anuales, para informarle sobre el trabajo realizado y sobre la evolución de la situación contable y de riesgos de la Sociedad.

4. OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE AUDITORÍA SOBRE LA INDEPENDENCIA DEL AUDITOR EXTERNO

De acuerdo con lo anterior, en opinión unánime de la Comisión de Auditoría de la Sociedad, la independencia del auditor de cuentas PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L. durante el ejercicio 2024 no se ha visto comprometida.

A los efectos legales oportunos, se hace constar que el presente informe ha sido aprobado por la Comisión de Auditoría en su reunión de 25 de febrero de 2025, con anterioridad a la emisión del informe de auditoría de cuentas, conforme a lo establecido en la LSC.

Comisión de Auditoría de Elecnor, S.A.
25 de febrero de 2025